

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto prorrogando hasta el día 31 del corriente, como último término, el plazo señalado en el de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos a los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones o manifestaciones de valores.—Página 1018.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para la adquisición por concurso de un buque de vapor con destino al balizamiento de la ría del Guadalquivir.—Página 1018.

Otro aprobando el plan general de embarcaderos económicos en las Islas Canarias, en la zona correspondiente a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, formulado por el Ingeniero Jefe.— Páginas 1018 y 1019.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para llevar a cabo la subasta de las obras referentes a los diques de abrigo del puerto de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 de Junio de 1922.—Página 1019.

Otro ídem id. para que, previo los trámites que señala el artículo 67 de la ley de Contabilidad, pueda ejecutarse por subasta las obras que quedán por construir de las de ampliación y reforma del edificio del faro del Cabo Prior, provincia de La Coruña, y del camino de servicio al mismo.—Páginas 1019 y 1020.

Otro ídem id. para la adquisición por concurso del aparato, linterna y accesorios para el faro del Cabo Trafalgar.—Página 1020.

Otro designando al Ingeniero D. José

Herbella, afecto al Servicio Central de Señales Marítimas, para que, trasladándose a Berlín, realice en los talleres Julius Pintsch el reconocimiento y, en su caso, la recepción de los aparatos que se han de instalar en el faro de Cabo Torres.—Página 1020.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar por medio de concursos los materiales metálicos necesarios para el establecimiento de la vía en el trozo primero de la sección segunda del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Girons.—Páginas 1020 y 1021.

Otro nombrando Vocal propietario electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Andrés González Alberdi.—Página 1021.

Otros ídem Vocales propietarios de la Junta organizadora del Poder judicial a los Sres. D. José Vignote y Wunderlich y D. José Ortega Morejón, Magistrados del Tribunal Supremo; D. Wenceslao Doral y Rama, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; D. Javier Elola y Díaz Varela, Magistrado de la Audiencia provincial de León; D. Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia; y Vocales suplentes, a D. Pedro Armenteros y Ovañdo y D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrados del Tribunal Supremo; D. José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; don Ricardo Panero Sagarduy, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, y D. Federico Collado Arce, Juez de primera instancia e instrucción de Liria.—Páginas 1021 y 1022.

Reales órdenes trasladando fallos de la Junta inspectora del personal judicial recaídos en los expedientes incoados por la Fiscalía del Tribunal Supremo a los Abogados fiscales de la misma D. Sancho Rentero y Rentero y D. Juan Amoretti Carbonero.—Página 1022.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga de licencia, por enfermo, a D. Fernando Merino Pérez, Oficial de segunda clase de la Dirección general de Proviedades.—Páginas 1022 y 1023.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Noticia de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores del sorteo celebrado ayer.—Página 1023.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Lista de los señores opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 1023.

Declarando exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a la Caja de Previsión para los empleados de la Junta de Fomento de Melilla.—Página 1023.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Rectificación del anuncio de subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo comprendido entre Cherta y el perfil 237 del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, publicado en la GACETA de 6 de Noviembre último, página 343, anexo número 1.—Página 1024.

ANEXO 1.º.—BOLESA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Civil.—Pliego 21.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fe ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos a que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de seguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por sí mismo se señala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encartados o com-

prendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, a los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones o manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, a las nuevas investigaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias a que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el *Boletín Oficial* de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Forman parte del balizamiento de la ría y barra del Guadalquivir 39 boyas luminosas alimentadas con gas, que se toma del alumbrado público de Sevilla y se transporta a los depósitos de las boyas a bordo de una barcaza remolcada, que se halla en la actualidad en muy mal estado, y se requiere su sustitución; siendo conveniente, por razones económicas y técnicas, hacer ésta por un buque de vapor, pudiendo fijarse la cantidad máxima de 33.000 pesetas, dentro de la cual se podrá elegir el modelo más adecuado para ello.

El Consejo de Obras públicas considera conveniente la adquisición de un vapor para el servicio de que se trata; y hallándose este caso comprendido en el artículo 52, párrafo cuarto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para la adquisición por concurso de un buque de vapor con destino al balizamiento de la ría del Guadalquivir, fijándose para ello la cantidad máxima de 33.000 pesetas.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La Dirección general de Obras públicas, en 12 de Enero de 1921, invitó al Consejo de Obras públicas a proponer la tramitación que debía seguirse para formular una relación de embarcaderos económicos en las Islas Canarias, a fin de poder emprender su construcción.

Dicho Consejo formuló unas bases con tal objeto. Remitido el dictamen a consulta del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo propuso resolución en la forma indicada por el Consejo de Obras públicas, y las conclusiones o bases correspondientes fueron hechas preceptivas por Real orden de 28 de Noviembre de 1921.

El expediente y plan formado con tal objeto para la zona correspondiente a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas está constituido por los informes y propuestas de los Cabildos Insulares de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote; del Consejo Insular de Fomento de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, y de la Comandancia Militar de Marina; habiendo emitido, por su parte, el Ingeniero Jefe de Obras públicas un detallado informe, al que acompaña un plano de las islas, en que se señala la situación de los embarcaderos que se indican en la relación o plan que constituye la propuesta.

El Ministerio de Marina manifiesta su conformidad con el informe del Comandante, y el Ministerio de la Guerra dice que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, no hay inconveniente en que se lleve a cabo el referido plan.

La Sección tercera—Subsección de Puertos—del Consejo de Obras públicas encuentra muy justificada la propuesta del Ingeniero Jefe, que, en prudente medida, formula un plan con el que quedan satisfechas todas las necesidades comerciales a que con la construcción de los embarcaderos económicos ha de atenderse.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Plan general de embarcaderos económicos en el grupo oriental de islas del Archipiélago Canario—Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura e islotes adyacentes—que constituye la demarcación de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, formulado como consecuencia del expediente ordenado instruir por Real orden de 28 de Noviembre de 1921.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan general de embarcaderos económicos en las Islas Canarias, en la zona correspondiente a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, formulado por el Ingeniero Jefe con fecha 23 de Agosto de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre de 1921.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para llevar a cabo la subasta de las obras referentes a los diques de abrigo del puerto de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 de Junio de 1922 y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 29.098.463 pesetas con 35 céntimos.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DESIGNACION

DE LA ISLA	DEL ISLOTE	DEL EMBARCADERO	DEL TÉRMINO MUNICIPAL
Gran Canaria		Melenara	Telde
		Gando	Ingenio
		Juan Grande	Santa Lucía
		Maspalomas	San Bartolomé
		Arquineguin	
Lanzarote	Graciosa	Mogán	Mogán
		Venegas	
		San Nicolás	San Nicolás
		Tiñosa	Tías
		Playa Quemada	Yaiza
Fuerteventura		La Santa	Tonaño
		Caleta del Sebo	Teguise
		Pozo Negro	Antigua
		La Peña	Pájara
		Tostón	Oliva

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: Las obras referentes a los diques de abrigo del puerto de Valencia venían realizándose por contrata, que quedó rescindida en 1918, por fallecimiento del contratista, habiéndose entonces reformado el proyecto de la parte no construída y aprobándose, previo informe favorable del Consejo de Obras públicas, en 5 de Junio de 1922.

El presupuesto de contrata asciende a 29.098.463,35 pesetas, con un aumento de gran consideración en relación con el proyecto anterior, con arreglo al que quedaría

una cantidad de cinco millones para la parte de las obras que quedan por realizar. Esto se debe, no solamente a la elevación de precios, consecuencia de la guerra, sino también a las grandes reformas hechas en el proyecto.

El Ministerio de Hacienda informa favorablemente y también ha emitido dictamen el Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 9 de Junio de 1917 fué aprobado el proyecto de ampliación y reforma del edificio del faro de Cabo Prior, provincia de La Coruña, siendo subastadas las obras, previo informe favorable del Consejo de Estado, y mandándose con posterioridad iniciar expediente para la rescisión de la contrata.

Para la construcción de un camino de servicio con destino al faro fué aprobado un proyecto por Real orden de 24 de Abril de 1918, disponiéndose no se empezase su ejecución hasta que hubiese fondos disponibles para ello.

Para la terminación de las obras que quedaban por construir en el edificio del faro, como consecuencia de la rescisión de la contrata, se mandó redactar un nuevo proyecto, disponiéndose se reformase el referente al camino y se incluyeran ambos en uno solo, como así se hizo, siendo éste aprobado en 25 de Octubre de 1922, previo informe favorable del Consejo de Obras públicas.

El presupuesto de contrata asciende a 111.009,40 pesetas, y su ejecu-

ción se ha distribuido en dos anualidades iguales de 55.504,55 pesetas.

La Ordenación de Pagos certifica que, ascendiendo a 216.319,60 pesetas el remanente disponible del crédito de 373.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para el capítulo 32, artículo 2.º, concepto 1.º, "para obras nuevas de faros", puede satisfacerse en el presente ejercicio, y con cargo a dicho crédito, la primera anualidad de las obras, y podrá abonarse el importe de la segunda, en caso de subsistir el actualmente consignado.

El Ministerio de Hacienda informa favorablemente, y también ha emitido su dictamen el Consejo de Estado en Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De la certificación de la Ordenación de Pagos se deduce la existencia del crédito necesario para llevar a cabo la obra en proyecto, y los pliegos de condiciones se ajustan a las normas de general aplicación en esta clase de contratos.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para que, previo cumplimiento de los trámites que señala el artículo 67 de la ley de Contabilidad, pueda ejecutar por subasta las obras que quedan por construir de las de ampliación y reforma del edificio del faro de Cabo Prior, provincia de La Coruña, y del camino de servicio al mismo faro, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1922, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 111.009 pesetas 10 céntimos.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 29 de Octubre de 1923 el proyecto de aparato, linterna y accesorios para el faro de Cabo Trafalgar (Cádiz), y siendo este faro de gran importancia, conviene adquirir los aparatos y hacer su instalación a la brevedad posible.

Como las ópticas han de ser adquiridas en el extranjero y esta clase de aparatos exige garantías y condiciones especiales por parte de sus constructores, se está en el caso previsto en los apartados primero y tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. En atención a ello, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para la adquisición por concurso del aparato, linterna y accesorios para el faro de Cabo Trafalgar, a que se refiere el proyecto aprobado por Real orden de 29 de Octubre de 1923, cuyo presupuesto en total importa la cantidad de 292.883 pesetas 73 céntimos, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos para dicho Ministerio.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Servicio Central de Señales marítimas comunica que los señores Julius Pintsch han participado que desde el día 7 del actual se halla dispuesto, para su reconocimiento y recepción en sus talleres de Berlín, el aparato, linterna y demás elementos que se han de instalar en el faro de Cabo Torres, provincia de Oviedo, cuya construcción les fué adjudicada mediante concurso por Real

orden de 24 de Octubre de 1922; y en su consecuencia, propone se designe al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Herbella, quien está encargado del montaje de dichos aparatos, para que realice el reconocimiento de los mismos y, en su caso, la recepción provisional en talleres.

Es atendible la propuesta del Servicio Central de Señales marítimas, por ser lógico que el Ingeniero encargado de un montaje pueda comprobar las buenas condiciones de los aparatos que ha de montar.

Por lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se designa al Ingeniero D. José Herbella, afecto al Servicio Central de Señales marítimas, para que, trasladándose a Berlín, realice en los talleres "Julius Pintsch" el reconocimiento y, en su caso, la recepción de los aparatos que se han de instalar en el faro de Cabo Torres; siendo de abono al dicho Ingeniero, por la comisión que se le confía y que deberá desempeñar en plazo no superior a veinte días, la cantidad fija de 1.000 pesetas y los gastos de recorrido, conforme a las disposiciones vigentes.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Visto el artículo 52 en su número 3.º, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de Fomento para contratar por medio de concursos, los materiales metálicos necesarios para el establecimiento de la vía en el trozo

primero de la sección segunda del Ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 22 de Enero de 1920; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocal propietario electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Andrés González Alberdi.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. José Vignote y Wunderlich, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. José Ortega Morejón, Magistrado del Tribunal Supremo que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Wenceslao Dorral y Rama, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Javier Elola y Díaz Varela, Magistrado de la Audiencia provincial de León, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal propietario de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Ildefonso Bellón y Górtz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Pedro Armáñeros y Oyando, Magistrado del Tri-

bunal Supremo, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Ricardo Panero Sagarduy, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1923,

Vengo en nombrar Vocal suplente de la Junta organizadora del Poder judicial a D. Federico Collado Arce, Juez de primera instancia e instrucción de Liria, que ha resultado elegido según acta de escrutinio de 20 de Noviembre último.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: La Junta Inspectora del Personal Judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

Hay un membrete que dice: "Junta Inspectora del Personal Judicial." D. Galo Ponte y Escartín, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta Inspectora del Personal Judicial.

Certifico: Que en el expediente número 54 de los substanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente incoado por la Fiscalía del Tribunal Supremo al Abogado Fiscal de la misma, D. Sancho Rentero y Rentero, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la imposición al referido D. Sancho Rentero y Rentero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, de la corrección disciplinaria de reprobación simple, como comprendido en los artículos 734, número 4.º; 741, 742, 850 y 851 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último.

Póngase asimismo en conocimiento del corregido por conducto de su Jefe, el Fiscal del Tribunal Supremo, y devuélvanse con nota de este acuerdo a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid, a 30 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: "Junta Inspectora del Personal Judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Hmo. Sr.: La Junta inspectora del Personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Hay un membrete que dice: Junta inspectora del Personal judicial. D. Galo Ponte y Escartín, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del Personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 81 de los substanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido en la Fiscalía del Tribunal Supremo al Abogado Fiscal de la misma D. Juan Amoretti Carbonero, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la imposición al referido D. Juan Amoretti Carbonero de la corrección disciplinaria de reprobación simple.

como comprendido en los artículos 734, número 4.º; 741, 742, 850 y 851 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último. Póngase asimismo en conocimiento del corregido, por conducto de su Jefe, el Fiscal del Tribunal Supremo; y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 30 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del Personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Merino Pérez, Oficial de segunda clase de este Centro directivo, en solicitud

de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha condeado a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, sin abono de sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Propiedades.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones.
33.790	100.000	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
3.130	60.000	Granada, Granada, Granada, Granada, Catarroja.
11.996	20.000	Yecia, Málaga, Coruña, Málaga, Bilbao.
18.939	1.500	Barcelona, Alora, Sevilla, Málaga, Barcelona.
16.765	1.500	León, Barcelona, Barcelona, Madrid, Bermeo.
12.476	1.500	Ciudadela, Gerona, Málaga, Mieres, Tarragona.
25.177	1.500	Madrid, Sevilla, Sevilla, Santander, Zamora.
23.576	1.500	Barcelona, Almería, San Feliú de Llobregat, Huelva, Barcelona.
12.649	1.500	Zaragoza, Barcelona, Madrid, Madrid, Línea de la Concepción.

Núms.	Premios	Poblaciones.
1.097	1.500	Barcelona, Gerona, Oviedo, Sevilla, Bilbao.
15.388	1.500	Pamplona, Madrid, Barcelona, Madrid, Valencia.
19.974	1.500	Sevilla, Barcelona, Granada, Toledo, Bilbao.
27.395	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
8.935	1.500	Barcelona, Madrid, Málaga, Oviedo, Lora del Río.
21.959	1.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Guerrero Jiménez, Enriqueta García Talavera, Emilia Martín Grande, María del Pilar Escudero Nieto y Rosa Fernández Gasco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1923.— P. C., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1923.

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 885.248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.325 de 400	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 pesetas cada una, para los nú-	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

meros anterior y posterior al del premio segundo	2.000
2 idem de 724 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.448
1.641	885.248

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.— El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Lista de los señores opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que deberán personarse en la Dirección general de lo Contencioso del Estado por sí o por medio de persona que les represente hasta el día 10 del corriente, de diez de la mañana a una de la tarde, a fin de subsanar los defectos que se observan en la documentación que acompañan a las instancias solicitando tomar parte en dichas oposiciones:

Núm. 8.—D. Alfonso Pico y Martínez.

13.—D. Francisco Benlloch y Martínez.

33.—D. Vicente Sierra y Martínez.

- 50.—D. Domingo Enriquez y López.
 60.—D. Juan Azpitarte y Villarreal.
 64.—D. Pedro Clemente y Lahera.
 73.—D. Santiago López de Quintana y Arce.
 79.—D. Rafael Luengo y Tapia.
 80.—D. Alfredo Maza y Romero.
 89.—D. Luis Labrador y González.
 99.—D. Jaime Ozores y Piñeyro.
 110.—D. Alberto García y López.
 118.—D. Abilio Rodríguez y Sánchez.
 124.—D. Manuel de Meñacá y Carranza.
 125.—D. Antonio Barallobre y Baldrich.
 126.—D. Eustaquio García y Yanes.
 131.—D. Juan Sánchez-Riverá y de la Lastra.
 132.—D. Rafael Serrano y Pérez de Barradas.
 133.—D. Manuel Díe y Díaz.
 Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.
 El Director general, A. Fidalgo.

Visto este expediente

Resultando que se ha iniciado mediante instancia suscrita por el excelentísimo Sr. Comandante general del territorio de Melilla, como Presidente de la Caja de Previsión de los Empleados de la Junta de Fomento de aquella plaza, interesando sean declarados exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los correspondientes a tal institución:

Resultando que a dicha instancia se han acompañado los documentos siguientes: un ejemplar del Reglamento por que se rige la Caja de Previsión, al final del cual certifica el Secretario de la misma respecto a su vigencia y ser copia fiel del original, con el V.º B.º del Presidente, y una copia de la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Diciembre de 1919, aprobando el Reglamento anterior, interin no se dicten las disposiciones que con carácter general han de regir para los Montepíos y Cajas de Auxilios y Previsión en las Juntas de Obras de puertos:

Resultando que el objeto de la Caja establecida por la Junta de Fomento de Melilla es el de asegurar el por-

venir de sus empleados por medio de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad (artículo 1.º del Reglamento), siendo el ingreso en la misma voluntario (artículo 2.º), contribuyendo los empleados al sostenimiento de la Caja de Previsión con un descuento del 3 por 100 sobre sus sueldos activos o pasivos (artículo 3.º), siendo también fuente de ingreso el 1/2 por 100 de los ingresos que perciba la Junta por toda clase de arbitrios que cobre (artículo 15):

Resultando que los demás artículos del Reglamento que nos ocupa se limitan a regular las condiciones que deben reunir los llamados a percibir auxilios, cuantía de éstos y designación y atribuciones de la Junta directiva; correspondiendo al Presidente, según el artículo 25, número 1.º, llevar la representación de la Caja en todos los órdenes:

Considerando que el solicitante, con la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para deducir su pretensión:

Considerando que según el artículo 2.º, letra F) de la ley de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las Asociaciones, Cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad o muerte; debiendo declararse tal exención, según el artículo 3.º, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que las anteriores disposiciones son por completo aplicables a la entidad solicitante, por no ser más que un organismo cooperativo, con fondos procedentes de entregas periódicas de los socios, los cuales fondos, en casos de vejez o inutilidad para el trabajo, comprendidos en los Estatutos con el nombre de jubilación, o en los de defunción dando lugar a las pensiones de viudedad u orfandad, se reparten en el primer supuesto entre los asociados y en el segundo entre su familia:

Considerando que la existencia de otro ingreso, consistente, según queda dicho, en una parte de la recaudación de arbitrios, no desvirtúa el

carácter cooperativo de la Asociación, pues el artículo 2.º de la ley citada admite la existencia de tales donativos a condición de que sean benéficos, lo cual en el presente caso es indudable, por la liberalidad con que es otorgado y por el fin a que en definitiva se destina:

Considerando que la resolución de estos expediente ha sido encomendada a este Centro, mediante Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, delegando en aquél sus atribuciones, dictada con fecha 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a la Caja de Previsión para los Empleados de la Junta de Fomento de Melilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—
 El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo comprendido entre Cherta y el perfil 237, del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterraneo, publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre último, página 348, anexo núm. 1, que consiste en que la fianza o garantía que ha de acompañar a las proposiciones habrá de ser de 16.935,00 pesetas, en lugar de 16.925,00 pesetas, se advierte que esta última cantidad será la que ha de regir en la citada subasta.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.
 El Director general, A. Valehoiano.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) |
 Paseo de San Vicente, 20